

LEY Nº 28286

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA COMO DÍA DE SAN JUAN
EL VEINTICUATRO DE JUNIO**

Artículo único.- Objeto de la Ley

Declárase el 24 de junio de cada año, como día de San Juan Bautista en los departamentos de la Amazonía, así como en las provincias y distritos de todo el país que dentro de sus costumbres y tradiciones celebran la festividad de San Juan.

Facúltase a los correspondientes Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales a tomar las medidas administrativas pertinentes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

13399

LEY Nº 28287

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL
INTERIOR EXONERAR DEL LITERAL D)
DEL NUMERAL 8.1 DEL ARTÍCULO 8º DE
LA LEY Nº 28128 - LEY DE PRESUPUESTO
DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL
AÑO FISCAL 2004**

Artículo 1º.- Modificaciones a los documentos de gestión de personal del Ministerio del Interior

Autorízase al Ministerio del Interior a modificar su Cuadro para Asignación de Personal - CAP, así como el Presu-

puesto Analítico de Personal - PAP, sólo en la parte correspondiente a la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior - DIGEMIN, con el objeto de cubrir los requerimientos de inspectores y técnicos en migraciones que ejerzan las funciones de control migratorio a nivel nacional.

Artículo 2º.- Del financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley se atenderá exclusivamente con cargo a los recursos directamente recaudados por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior - DIGEMIN.

Artículo 3º.- Modificaciones presupuestarias

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley, exonérase al Ministerio del Interior, por única vez, de lo establecido en el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, por un plazo de 90 días.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

13400

LEY Nº 28288

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso
de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE OTORGA NUEVOS PLAZOS
A LAS EMPRESAS AZUCARERAS ACOGIDAS
A LA LEY Nº 28027**

Artículo 1º.- Precisiones, modificaciones y ampliación de plazo para la conclusión del proceso de capitalización de adeudos tributarios

Modifícanse los numerales 2.1, 2.2.1, 2.2.5, 2.2.8, 2.2.13 del artículo 2º y el numeral 3.3 del artículo 3º de la Ley Nº 28027, Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera, en los siguientes términos:

Artículo 2º.- Del saneamiento económico financiero - Capitalización de la deuda tributaria (...)